

AUTO No. 03721

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER68146 del 14 de diciembre 2010, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en la Transversal 76 No. 131 – 90 Barrio La Colina de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 30 de mayo de 2011, emitiendo el Concepto Técnico 2011GTS1194 de la misma fecha, el cual autoriza a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO – SEDE BELLAVISTA, por intermedio de su representante legal, la tala de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (04) Eucaliptos, diez (10) ciprés y un (01) pino, emplazados en la Transversal 76 No. 131 – 90 Barrio La Colina de esta ciudad dado su estado fitosanitario. Así mismo liquidó y determino el deber de consignar por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, con la suma de

DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.711.475.00) M/CTE., equivalente a **18.75 IVP** y **5.063 SMMLV**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que esta Entidad, por intermedio de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fecha 2 de septiembre de 2011, realizó visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico DCA No. 01392 del 31 de enero de 2012, determinando: (...) *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 02/09/2011 en espacio privado de la dirección TV 76*

AUTO No. 03721

No. 131 – 90 se evidenció que la operación silvicultura autorizada de tala de quince (15) individuos de diferentes especies se hizo efectivo. En el Concepto Técnico se establece como compensación el pago económico que se señala en este documento, de lo cual no se posee copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento. El trámite requería expedición de salvoconducto de movilización del producto de tala, sin embargo ésta fue empleada en el mismo sitio como se informó en la visita”.

Que sin perjuicio a lo antes expuesto, previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, Sistema de Operación y Gestión Tesorería – Detalle Diario de Ingresos, a folios 13 y 14 obran planillas en las cuales se relacionan los recibos Nos. 374138 de fecha 16 de agosto de 2011, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) MCTE., por concepto de evaluación y seguimiento tala y el No. 374137 del 16 de agosto de 2011, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.711.475.00) MCTE.**, por concepto de Compensación, concepto técnico 2011GTS1194 consignados por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO con NIT., 860.007-336-1, sede Bellavista.

Que es conveniente aclarar que el NIT., 860.006.606-0, registrado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01392 de 2012, no corresponde al del autorizado toda vez que el de COLSUBSIDIO - SEDE BELLAVISTA, corresponde al NIT., 860.007.336-1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para

AUTO No. 03721

el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo

AUTO No. 03721

126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2012-475, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-475**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** con NIT., **860.007.336**, representada legalmente por el Señor Director, **LUIS CARLOS ARANGO VELEZ**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** con NIT., **860.007.336**, por intermedio de su representante legal el Señor Director, **LUIS CARLOS ARANGO VELEZ**, o por quien haga sus veces, en la Transversal 76 No. 131 – 90 sede Bellavista Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03721

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-475

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C: 70403791	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03721